ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 020 de 4 de diciembre de 2024

y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia dispone que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que el artículo 20 ibidem establece: *"Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.*
Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura".

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia determina *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 ibidem dicta que *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el inciso segundo del artículo 339 ibidem establece que *"Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

Que el artículo 1 de la Ley 80 de 1993 establece: "La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales".

Que el literal (a) del numeral (1) del artículo 2 de la citada ley determina: Se denominan entidades estatales: "La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y **los municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles". (Negrilla y subrayado fuera de texto).

ALCALDÍA DE
TOCANCIPÁ

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 32, prevé, que las entidades estatales pueden celebrar actos jurídicos generadores de obligaciones, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

Que la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 5, otorga la facultad al Alcalde de celebrar convenios o contratos de acuerdo con el Plan Desarrollo Municipal, en este caso contenido en el Acuerdo Municipal No. 04 del 31 de mayo de 2020.

Que el Título 7 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Gobierno nacional estableció el régimen unificado de contraprestaciones por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de Servicios de Radiodifusión Sonora y Título 1 de la Parte 2 reglamentó el Registro Único de TIC aplicable al Servicio Público de Radiodifusión Sonora.

Que, el Municipio de Tocancipá elaboró el Plan de Desarrollo Municipal **TOCANCIPÁ SEGURA, EXPERIENCIA CON VISIÓN SOCIAL 2024-2027 – "RECUPEREMOS EL PROGRESO"**, el cual fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Acuerdo No. 002 de 2024, el cual dentro del Eje estratégico "Institucionalidad sólida para el progreso", se encuentra el programa "Gobierno eficiente" y el sub – programa, "Tocancipá con comunicación para la transparencia" el cual tiene inscrito el Proyecto "Formulación e Implementación del plan de medios y comunicaciones del municipio de Tocancipá para la transparencia y la participación ciudadana Cundinamarca", con un producto - meta del cuatrienio Formular e implementar el 100% de las actividades incluidas en el plan de medios y comunicaciones en el municipio de Tocancipá, anualmente, con un indicador de producto "% de actividades formuladas e implementadas" y actividad "Contratación de espacios en medios locales de comunicación".

Que, de acuerdo con la descripción de la necesidad contenida en el estudio previo suscrito por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, la cual contempla lo siguiente:

Que, en la vigencia 2024, la Oficina de Comunicaciones y Prensa elaboró el Plan de Medios y Comunicaciones de la Alcaldía Municipal de Tocancipá cuyo objeto es "Fortalecer el quehacer de Comunicaciones y Prensa, dentro de la Alcaldía Municipal de Tocancipá, como un proceso estratégico transversal a su estructura organizacional y a sus prácticas informativas, orientadas al cumplimiento de principios como la publicidad, la transparencia y la participación ciudadana", y que en el momento de elaborar este estudio, está en proceso de actualización para su adopción definitiva por lo que resta del actual cuatrienio.

Que, dentro del Plan de Medios y Comunicaciones de la entidad, está contemplado el uso de los medios de comunicación local, a través de los cuales, se puede entregar información institucional de manera oportuna y efectiva.

Que, debido a la cantidad de actividades y al alto flujo de información que genera la Alcaldía de Tocancipá, se hace necesario contratar un servicio de radio difusión local para informar la gestión de la Alcaldía. Este servicio debe garantizar la emisión, publicación, y cubrimiento, de las diferentes actividades desarrolladas por la Administración Municipal a través de las secretarías, dependencias, oficinas y entidades descentralizadas. Toda la información institucional será difundida gracias a la implementación de este servicio, el cual garantiza que la comunidad residente en el municipio reciba información clara, oportuna y veraz sobre la gestión realizada por la Administración Municipal. Por otra parte, dentro de los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política se garantiza a toda persona la libertad de recibir información veraz e imparcial.

Que la Alcaldía Municipal no cuenta con medios de radiodifusión propios para dar a conocer a la comunidad los programas, proyectos, eventos y en general todas las actividades que realiza la Entidad, a través de programas radiales que brinden a la comunidad espacios informativos de cara a un ejercicio constante de rendición de cuentas.

Que la Resolución 2614 de 26 de julio de 2022 expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, establece:

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

*"**Artículo 3°. Servicio público de radiodifusión sonora.** La radiodifusión sonora es un servicio público, a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional y cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general.*

***Artículo 4°. Finalidad.** Sin perjuicio del ejercicio de la libertad de expresión, información y demás garantías constitucionales, los concesionarios del Servicio Público de Radiodifusión Sonora contribuirán a difundir la cultura y afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y fortalecer la democracia. En los programas radiales deberá hacerse buen uso del idioma castellano.*

***Artículo 8°. Concesión del Servicio Público de Radiodifusión Sonora.** Es la autorización por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora en gestión directa o indirecta en un área geográfica determinada.*

El permiso para el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora se concederá junto con el acto que otorgue la concesión y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio que son la frecuencia de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria, y las requeridas para la operación de equipos transmóviles. Estas frecuencias complementarias al servicio podrán ser autorizadas con posterioridad al acto que otorgue la concesión previa solicitud de modificación de los parámetros técnicos esenciales.

El uso de cualquier otra frecuencia adicional a las antes señaladas deberá tener permiso previo y expreso del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con las normas y procedimientos de asignación que regulen la materia.

***Artículo 9°. Término de la concesión y prórroga.** El término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora será de diez (10) años prorrogables hasta por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.*

***Artículo 17. Clasificación en función de la orientación de la programación.** Atendiendo la orientación general de la programación, el Servicio Público de Radiodifusión Sonora se clasifica en:*

*a) **Radiodifusión Sonora Comercial.** La programación del servicio está destinada a satisfacer los hábitos y gustos del oyente, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora en general. Este servicio se presta con ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado.*

*b) **Radiodifusión Sonora Comunitario.** La programación deberá estar orientada a generar espacios de expresión, información, educación, comunicación, promoción cultural, formación, debate y concertación que conduzcan al encuentro entre las diferentes identidades sociales y expresiones culturales de la comunidad, dentro de un ámbito de integración y solidaridad ciudadana y, en especial, a la promoción de la democracia, la participación y los derechos fundamentales de los colombianos que aseguren una convivencia pacífica. Este servicio se presta sin ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado.*

*c) **Radiodifusión Sonora de Interés Público.** La programación deberá estar orientada a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y las comunidades en general, la defensa de los derechos constitucionales, la protección del patrimonio cultural y natural de la nación, en búsqueda del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Este servicio se presta sin ánimo de lucro y en gestión directa del Estado.*

*d) **Radiodifusión Sonora Comunitario Étnico.** La programación deberá estar orientada a satisfacer necesidades de comunicación de los distintos grupos étnicos debidamente reconocidos por el Ministerio del Interior, y a reconocer y reafirmar la conciencia de identidad de los mismos, de forma tal que se promuevan sus expresiones ancestrales con el propósito de preservar sus valores culturales, sociales, religiosos, espirituales, económicos, así como sus tradiciones, instituciones y procesos organizativos como mecanismos de integración y convivencia para fomentar la paz y*

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

reconciliación entre estos y los demás miembros de la sociedad, así como la protección de la cultura y defensa de los derechos constitucionales y democráticos, a fin de procurar el bienestar general y el mejoramiento de calidad de vida de dicha población. Este servicio se presta sin ánimo de lucro y en gestión indirecta del Estado. (subrayado fuera de texto)
(...)

"Artículo 95. Fines del servicio. El Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario es un servicio sin ánimo de lucro participativo y pluralista, orientado a satisfacer necesidades de comunicación en el área de servicio objeto de la concesión y facilitar el ejercicio del derecho a la información y la participación de sus habitantes, a través de programas radiales realizados por distintos, sectores de la comunidad, de manera que promueva el desarrollo social, la convivencia pacífica, los valores democráticos, la construcción de ciudadanía, la educación y el fortalecimiento de las identidades culturales y sociales. Por tanto, todos los concesionarios de este servicio tendrán la obligación de ajustar sus programas a los fines indicados".

Que la Oficina de Comunicaciones y Prensa consultada la página web del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comunitario con cobertura el Municipio de Tocancipá encuentra únicamente a la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito que cuenta con licencia vigente según Resolución 01156 de fecha 19 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se prorroga la Concesión otorgada a la comunidad organizada Parroquia Nuestra Señora del Tránsito para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca (Expediente código 52801) por el término de diez (10) años contados desde el 26 de marzo de 2018 y hasta el 26 de marzo de 2028, razón por la cual se estima conveniente realizar la contratación directamente con la parroquia como único oferente en el mercado para la prestación del servicio requerido por el Municipio, con la única Emisora existente en el Municipio "Alegría Stereo" propiedad de la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito de Tocancipá, concesionaria de la Licencia de Radio de Comunitaria expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según Resolución 01156 del 19 de mayo de 2021.

Que, de acuerdo con el estudio previo y análisis del sector realizado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, manifiesta la conveniencia de realizar la contratación directa con la Parroquia Nuestra Señora del Tránsito ya que es la Concesionaria de la Emisora Alegría Stereo y única que cuenta con licencia vigente según Resolución 01156 del 19 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual prorroga la Concesión para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), en el Municipio de Tocancipá, departamento de Cundinamarca (Expediente código 52801) por el término de diez (10) años contados desde el 26 de marzo de 2018 y hasta el 26 de marzo de 2028.

Que el plazo de ejecución del contrato que se pretende celebrar según lo establecido en el estudio previo será **hasta el 23 de diciembre de 2024 o hasta agotar presupuesto, lo primero que ocurra**, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que para viabilizar la contratación del servicio requerido la Secretaría de Planeación expidió Certificación Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal a través del certificado de viabilidad No. 202400de 2024 de fecha 23 de febrero de 2024.

Que, de acuerdo con el estudio previo y análisis del sector realizado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, se determinó como valor estimado del contrato y presupuesto oficial la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($120.000.000)**, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

No. de CDP	2024000481	**Fecha**	28/02/2024
Cuenta	**Nombre**		**Valor**
2301.03.02.05.23.2302.2020258170001.2302041.2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / Recursos Propios		$120.000.000
Total			$120.000.000

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Que, de acuerdo con el estudio previo y análisis del sector realizado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, se determinaron las especificaciones técnicas del objeto a contratar contenidos en los referidos documentos.

Que el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece como una causal de contratación directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", concordante con lo señalado en la Subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, "**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 se debe señalar en acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1) La causal que invoca para contratar directamente. 2) El objeto del contrato. 3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que los estudios y documentos previos del contrato elaborados por la Oficina de Comunicaciones y Prensa podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

Que la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO** presentó propuesta al Municipio de Tocancipá para la prestación del servicio requerido a través de la Emisora Alegría Stereo, la cual fue revisada, avalada y aprobada por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, quien expidió certificado de verificación en la cual se evidencia el cumplimiento de los requisitos de selección contenidos en el estudio previo.

Que el Alcalde Municipal según lo establecido por el Acuerdo Municipal No. 020 de 4 de diciembre de 2024, se encuentra autorizado para contratar.

Que en mérito de lo expuesto y en atención a los procedimientos definidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR la contratación directa con la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO**, identificada con NIT: 832.003.355 – 1 para la prestación del servicio requerido cuyo objeto lo constituye la "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN PARA LAS EMISIONES RADIALES LOCALES INSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE TOCANCIPÁ**", amparada normativamente en la causal de contratación directa **"Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado"** contenida en el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, concordante con lo señalado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, al ser la única Concesionaria que cuenta con licencia vigente según Resolución 01156 de fecha 19 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la cual prorroga la Concesión otorgada para la prestación en gestión indirecta del Servicio Comunitario de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), Emisora Alegría Stereo en el Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca (Expediente código 52801) por el término de diez (10) años contados desde el 26 de marzo de 2018 y hasta el 26 de marzo de 2028.

ARTICULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR. La emisora Alegría Stereo, debe emitir en Frecuencia Modulada a través del dial 94.4 Mhz, a través de un sistema irradiante de X: 1.040.069 – Y: 1.017.785 ubicado en Latitud 04°57'30,7" N, Longitud 73° 55'01,7" W con 200 w de potencia, lo que garantiza que su señal puede ser escuchada en todo el territorio tocancipeño.

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

Para la satisfacción de la necesidad y correcta prestación del servicio se requieren 950 horas de emisión y/o producción radial local, para lo cual el proveedor deberá contar y garantizar mínimo lo siguiente:

- ✓ Los servicios de un Profesional en Comunicación Social o Profesional en Producción en Radio o carreras afines, con mínimo dos (2) años de experiencia relacionada.
- ✓ Cabina con aislamiento sonoro
- ✓ Cuatro micrófonos unidireccionales de cable
- ✓ Mesa de trabajo con sus puestos de trabajo
- ✓ Reloj digital en cabina
- ✓ Consola de sonido de 16 canales
- ✓ Software de programación
- ✓ Computador con programa para emisión radial, entrada USB y conexión a internet
- ✓ Reproductor de CD/DVD
- ✓ Red Wifi en cabina
- ✓ Garantizar la disponibilidad de dos espacios de media hora diaria al aire para un Informativo institucional que se emita de lunes a viernes en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Prensa.
- ✓ Garantizar la disponibilidad de un (01) espacio de una hora semanal al aire para un programa sobre las acciones adelantadas desde el ámbito social y comunitario por la administración municipal, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Prensa.
- ✓ Garantizar la disponibilidad de un (01) espacio de una hora semanal al aire para un programa de la Secretaría de Cultura y Patrimonio, en coordinación con la Oficina de Comunicaciones y Prensa.
- ✓ Garantizar la realización de trasmisiones en vivo y cubrimiento de programas especiales y eventos de la Administración Municipal en los lugares indicados a requerimiento de la Oficina de Comunicaciones y Prensa.

ARTÍCULO TERCERO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN. De acuerdo con los requerimientos técnicos y económicos exigidos en el estudio previo y análisis del sector elaborado por la Oficina de Comunicaciones y Prensa, se estima el presupuesto oficial para la prestación del servicio requerido, en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE. ($120.175.000),** el cual incluye todos los costos directos e indirectos del contrato a celebrar, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedidos por el Secretario de Hacienda, que se relaciona a continuación:

No. de CDP	2025000289	Fecha	10/02/2024
Cuenta	Nombre		Valor
2.3.01.05.15.23.2301.2024258170001.243.2301004	Documentos de planeación / Recursos Propios		$120.175.000
Total			$120.175.000

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación de los estudios previos y la presente resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTÍCULO QUINTO: VERIFICACION DE CAPACIDAD JURÍDICA. La Oficina Jurídica y de Contratación del Municipio realizó la verificación de la capacidad jurídica de la **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL TRANSITO**, determinando que se encuentra habilitada para contratar con el Municipio, realizando la revisión de la Certificación expedida por el Canciller Diocesano de la Diócesis de Zipaquirá de fecha 17/01/2025, la licencia de Concesión, las consultas de antecedentes a través de las plataformas de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Policía Nacional y Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC y certificación de cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social, ARL y parafiscales.

RESOLUCIÓN No. 206
(31 MAR 2025)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de los Estudios Previos y la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), dirección electrónica www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma, podrán ser consultados en las instalaciones de la Oficina Jurídica y de Contratación de la Alcaldía de Tocancipá, ubicada en la Calle 11 No. 6 -12, en días hábiles, en el horario de 7:00 a.m. a 12:30 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 4:00 p.m.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Alcaldía Municipal de Tocancipá a los 31 MAR 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

WALFRANDO ADOLFO FORERO BEJARANO
ALCALDE MUNICIPAL

Revisó y Aprobó: Dra. María Patricia Barbosa Pallares - Jefe Oficina Jurídica y de Contratación
Revisó: Dra. Johanna Velandia Olaya - Abogada Contratista - OJC
Proyectó: Dra. Sonia Yesmin González Pinzón - Profesional Especializado – OJC